

**ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO COMO FUENTE DE INGRESO DIRECTO EN LA GESTIÓN DEL
MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ DURANTE EL PERIODO 2020 – 2021.**

Martha Carolina Bernal Dotor
Alba Mariela Mancipe Heredia

Directora:
Mg. Lady Carolina Herrera Parra

Tabla de Contenido

Introducción.....	4
1. Planteamiento del problema.....	6
2. Formulación del problema	7
3. Justificación	7
4. Objetivos	8
5. Marco teórico	9
5.1 Antecedentes Históricos del Impuesto Predial.....	9
5.2 Elementos y variables tributarias del impuesto predial en el Municipio de Soracá-Boyacá	11
5.3 Comportamiento del recaudo del impuesto predial en el Municipio de Soracá para los periodos 2020 y 2021	20
5.4 Posibles Causas que conllevan a un bajo recaudo de Impuesto Predial.	27
5.5 Estrategias impuestas por la administración Municipal de Soracá, que contribuyen a la eficacia del recaudo del impuesto predial unificado como una fuente de ingresos.	31
6. Marco conceptual	35
6.1. Entidad territorial:	35
6.2. Obligación tributaria:.....	35
6.3. Impuesto predial unificado	36
6.4. Predio urbano:	36
6.5. Predio rural:.....	36
6.6. Avalúo catastral:.....	36
6.7. Auto avalúo:.....	37
7. Marco legal.	37
8. Metodología	39
a. Enfoque de la investigación	39
b. Tipo de investigación.....	40
8.1. Diseño de la investigación	41
8.2. Fuentes de información.....	41
8.3. Técnica de investigación.....	41
8.4. Instrumento de medición	41
9. Conclusiones y recomendaciones.....	42
10. Referencias.....	43
11. Anexos	48
11.1. Anexo 1 Tabulación de encuesta:.....	48
11.2. Población y muestra.....	48
11.3. Anexo 2: Sesgo de información	58

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1 Tarifas del impuesto predial en el Municipio de Soracá	16
Ilustración 2 elementos y variables tributarias del impuesto predial en el Municipio de Soracá Boyacà	¡Error! Marcador no definido.
Ilustración 3 Proyección de ingresos del Municipio de Soracá Boyacá	24
Ilustración 4 Recaudo intereses moratorios impuesto predial vigencias 2020-2021	27
Ilustración 5 Publicidad por parte de la alcaldía de Soracá Boyacá sobre impuesto predial	35
Ilustración 6 Historia y Evolución del impuesto Predial en Colombia	39
Ilustración 7 resultados encuestas	44
Ilustración 8 ¿Sabe usted que es el impuesto predial?	49
Ilustración 9 ¿Conoce el calendario tributario expedido por la Alcaldía?	50
Ilustración 10 ¿Está al día con su pago de impuesto predial?	51
Ilustración 11 ¿Conoce los beneficios del impuesto predial Unificado del Municipio de Soracá	52
Ilustración 12 ¿sabe que son los ingresos corrientes de libre destinación y cómo se utilizan?	53
Ilustración 13 ¿cree que el funcionamiento del Municipio se ve afectado debido al no pago del impuesto predial?	54
Ilustración 14 La Alcaldía municipal realiza descuentos?	55
Ilustración 15 Conoce cuáles son los medios de recaudo del impuesto predial	56
Ilustración 16 La administración municipal, permite generar acuerdos de pago del impuesto	57

Lista de tablas

Tabla 1 Elementos tributarios del impuesto predial – Municipio de Soracá Boyacá	15
Tabla 2 Exclusiones y Exenciones del impuesto predial en el Municipio de Soracá	19
Tabla 3 Obligaciones del contribuyente de impuesto predial en el Municipio de Soracá	21
Tabla 4 Derechos del contribuyente de impuesto predial en el Municipio de Soracá	22
Tabla 5 Recaudo del impuesto predial vigencias 2020-2021 Municipio de Soracá Boyacá	26
Tabla 6 Comparación proyección y ejecución de impuesto predial en el Municipio de Soracá Boyacá, para las vigencias 2020-2021	27

Introducción

Por medio de esta investigación se pretende analizar la conducta del recaudo del impuesto predial unificado como causa de ingresos y sus posibles causas que conllevan a un bajo recaudo de este impuesto en el Municipio de Soracá, Boyacá durante los periodos 2020 y 2021. Para tal efecto, los objetivos específicos propuestos son: Describir los antecedentes, disposiciones legales y tributarias, y variables que determinan la liquidación de este tributo en el Municipio de Soracá Boyacá, seguidamente se busca reconocer el comportamiento del recaudo del impuesto predial y las posibles causas de un bajo recaudo de este tributo, y finalmente, identificar las estrategias impuestas por la administración Municipal de Soracá.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante reconocer que los tributos juegan un papel importante en la administración pública de un Municipio, porque a través del recaudo y la sana administración de los mismos, se puede ofrecer a la población seguridad, educación, salud, generar obras públicas, y en general materializar los proyectos que se establezcan para cierto periodo, lo que redundará en beneficios y desarrollo para la comunidad.

En referencia a lo anterior, es posible mencionar que el impuesto predial se esta determinado como un impuesto de carácter descentralizado donde el legislador nacional lo dictamina y determina sus elementos; las entidades territoriales bajo su autonomía definen y materializan otros elementos como son la base gravable y las tarifas. Sin embargo, a lo largo de la historia han surgido diferencias que pueden dar lugar a su interpretación y puede tener consecuencias negativas que afecten la equidad y el avance del sistema de recaudo tributario a nivel territorial.

En particular, esta investigación, considera importante el estudio del comportamiento de recaudo del impuesto predial, debido a lo que se estima del papel de las relaciones intergubernamentales, las metas económicas del gobierno del Municipio, las decisiones tributarias locales y sus variables explicativas: recaudación de impuestos no territoriales, gasto público local, transferencias de la nación al ente territorial, la tasa efectiva del recaudo y el avalúo catastral predial. Igualmente, se tiene en cuenta la percepción del Municipio para identificar su conocimiento sobre el impuesto predial, los plazos de pago, sanciones y tarifas.

Para tal efecto, esta investigación pretende aportar fundamentos teóricos con base al recaudo del impuesto predial, así como también indagar cuales son las estrategias del Municipio de Soracá (Boyacá), que contribuyen al logro del objetivo de recaudo, según lo proyectado en su presupuesto de ingresos. En este sentido, se tienen en cuenta datos cualitativos y cuantitativos, ya que se toman los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la población y los presupuestos de ingresos y gastos del Municipio.

Finalmente, se puede concluir que, de acuerdo a la investigación realizada, el Municipio de Soracá Boyacá presenta un alto recaudo frente a las metas propuestas y a los predios identificados. Sin embargo, el Municipio debe proponer más estrategias y acuerdos que promuevan el 100% del recaudo de dicho impuesto, al igual que la inclusión de determinantes que logren identificar el total de los sujetos pasivos y la actualización catastral permanente y coherente, en coherencia con las bases gravables y el impuesto efectivo, ya que de estos ingresos depende la inversión y el gasto público del Municipio para beneficio de la comunidad Soraquense.

1. Planteamiento del problema

El recaudo oportuno de los impuestos es un hecho importante para las finanzas públicas del Estado, teniendo en cuenta el destino de los recursos son invertidos principalmente en las áreas más vulnerables del Municipio, pero muchas veces estos ingresos no llegan a estas zonas, debido a que no se cumple con el objetivo de recaudo de los impuestos. En referencia al impuesto predial en los municipios, se debe a la evasión del pago de este tributo, y la no actualización del valor de los bienes inmuebles con sus respectivas áreas, que se convierte en la base imponible para su liquidación y pago del mismo.

En referencia con lo anterior, el Municipio de Soracá cuenta con una extensión de 57 Km cuadrados y cinco mil setecientas (5.700) hectáreas, Según Wilmer Andreagtur (2011), “el Municipio de Soracá cuenta con 12 veredas: Alto negro, Centro, Cruz blanca, Chaine, Faitoque, Otro lado, Puente hamaca, Quebrada grande, Quebrada vieja, Rominguirá , Rosal y Salitre”.

Este municipio está ubicado en la provincia del centro del departamento de Boyacá, actualmente cuenta con una población de 6068 habitantes según censo del año 2020; se caracteriza por la agricultura, la ganadería y principalmente el turismo, teniendo en cuenta la cantidad de población con la que cuenta y las actividades económicas que se desarrolla, se puede inferir que es un municipio que genera un alto recaudo en impuestos derivado de sus diferentes actividades económicas.

Resulta evidente, que el recaudo del impuesto predial juega un papel fundamental en el crecimiento económico de un municipio, es por ello que se plantea en el desarrollo de esta investigación la siguiente pregunta ¿Cuál ha sido la conducta de recaudo del impuesto predial unificado del Municipio de Soracá como fuente de ingresos durante las vigencias 2020 y 2021 y cuáles han sido las estrategias por parte del municipio para generar un recaudo oportuno de tributos como el impuesto predial?

2. Formulación del problema

¿Cuál ha sido el comportamiento del recaudo del impuesto predial del Municipio de Soracá – Boyacá para los periodos 2020 y 2021, y cuáles han sido las estrategias de recaudo por parte del municipio?

3. Justificación

El impuesto predial unificado es uno de los impuestos fundamentales del país y está denominado como una fuente de ingreso de carácter propio para las entidades territoriales según lo contenido en el artículo 317 de la constitución política de Colombia, Este impuesto crea obligaciones y relaciones jurídicas con personas naturales y jurídicas.

Con respecto al Municipio de Soracá - Boyacá, el impuesto predial unificado está regulado por el acuerdo N.º 025 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se compila y se actualiza el Estatuto Sustantivo de Rentas para el Municipio de Soracá- Boyacá y como objetivo plantea el recaudo oportuno del impuesto predial, el cual se utiliza para el funcionamiento, inversión y progreso del municipio.

Para tal efecto el Ministerio de Hacienda refiere que:

El municipio es el responsable de identificar las causas que conllevan a afectar el recaudo oportuno del impuesto predial, por lo cual debe diseñar estrategias o políticas donde se establezcan los parámetros que den inicio al cumplimiento a la obligación por parte del contribuyente. De esta manera, se logrará identificar las posibles causas del no pago de este tributo y las necesidades de la población. (Ministerio de Hacienda, 2020).

4. Objetivos

a. Objetivo general

Identificar el comportamiento del recaudo del impuesto predial unificado como fuente de ingresos y sus diferentes impactos en las finanzas del Municipio de Soracá, Boyacá durante los periodos 2020 y 2021.

b. Objetivos específicos

- ✓ Describir los antecedentes, disposiciones legales y tributarias, y variables que determinan la liquidación del impuesto predial en el Municipio de Soracá Boyacá.
- ✓ Reconocer el comportamiento del recaudo del impuesto predial y las posibles causas que conllevan a un bajo recaudo de este tributo.
- ✓ Identificar las estrategias impuestas por la administración Municipal de Soracá, que contribuyen a la eficacia del recaudo del impuesto predial unificado como una fuente de ingresos.

5. Marco teórico

5.1 Antecedentes Históricos del Impuesto Predial

Los impuestos a nivel mundial se remontan a muchos siglos atrás. En civilizaciones como las pertenecientes a Egipto, China y Mesopotamia, por cuestión de hábito o mediante el uso de poder, las comunidades organizadas por líderes o políticos hacen sus primeros recaudos de los impuestos, con el pasar del tiempo el papel del impuesto cobra diferentes determinaciones en cada país:

Los impuestos gravan directa o indirectamente los ingresos, la riqueza, las posesiones y el consumo. El propósito de los tributos es financiar el gasto de la administración pública y designarse como herramienta de política fiscal, pero también pueden tener propósitos no fiscales, como modificar fallas de mercado. (Carvajal & Jazmín, 2021)

Remontándonos a Colombia, el primer precursor de la actividad catastral fue la Ley 01 de 30 de septiembre de 1821, es decir, la ley de aportes directos promulgada por el Congreso de Villa del Rosario de Cúcuta. Luego, en 1866, la República Federal de los Estados Unidos, Colombia, promulgó la Ley 70 el 4 de julio, antesala de las ordenanzas del 10 y 23 de agosto del mismo año, por las que se establece el catastro. Posteriormente, se autorizó en los Arts. 4 N° 1 que “La Secretaría impondrá un impuesto anual sobre los bienes muebles o inmuebles hasta cuatro mil dos mil pesos anuales se destinarán a los distritos de la ciudad”, “Ley 149 de 1887, es decir, es la Política Régimen y la Ciudad, con sujeción al numeral 32 del artículo 129, incluyendo, bajo la jurisdicción de los departamentos, las normas sobre registro y dominio.

Dos décadas después, la Ley 20 de 1908, en su artículo 17, reformó la Ley 149 de 1887 y dispuso que un impuesto predial unificado formaría parte de los ingresos del Municipio y se haría la recaudación correspondiente de acuerdo con las normas promulgadas por el Gobierno. . departamentos; El Decreto 1226 de 1908, en su artículo 21, eliminó la posibilidad de que los bienes del país no pudieran gravarse con un impuesto municipal.

Dos años después, el Decreto 1227 de 1910 en su artículo 14 estableció que las propiedades públicas independientemente de la denominación o entidad que las administre serían exceptuadas del pago de este tributo; para los años de 1930 a petición del gobierno de la época, la misión Kemmerer hizo presencia y realizó una serie de observaciones a actualizar y simplificar los tributos nacionales, estas recomendaciones fueron establecidas mediante la Ley 78 de 1935, que estableció la nacionalización del catastro, en 1935 el estado expidió el Decreto 1440 donde se creó el Instituto Geográfico Militar y Catastral (IGCM), así como también se expidió el Decreto 290 de 1957 el cual dio la creación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Más recientemente, mediante el Decreto 1333 de 1986, se estableció un impuesto a la estratificación socioeconómica en la Ley Núm. 9 de 1989, y se mencionó un impuesto adicional al levantamiento catastral en la Ley Núm. 128. 1941, Ley Núm. 50 de 1984 y Ley Núm. 9 de 1984-1989, y también define que un impuesto predial uniforme es un impuesto municipal, su art. 2 define la base, y el art. 3 especifica su tasa de liquidación.

Dada la importancia de este impuesto en el sistema tributario colombiano, es importante conocer su naturaleza, estructura, base imponible, período impositivo y demás información para comprender mejor su impacto en las finanzas nacionales y locales.

Según el artículo 23 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, donde se aprueba la estructura básica del impuesto predial unificado, que es el impuesto que afecta los bienes inmuebles y se determina por la existencia del inmueble y corresponde al concejo municipal mediante acuerdos fijar su incremento según las características socioeconómicas del Municipio, teniendo en cuenta el número de predios gravables se proyecta el valor a recaudar en el presupuesto de cada Municipio (Bernal y Castañeda, 2016)

Por otro lado, la Ley 1450 de 2011 expone que las tarifas del impuesto predial unificado deben ser fijadas por el concejo municipal y estarán entre el 5 por mil y el 16 por mil del avalúo del predio y se deben considerar factores como el estrato económico, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad, el área y el avalúo catastral, excepto de los bienes de uso público que serán excluidos del impuesto predial, salvo que se encuentren incluidos en la Ley (Ley 1450 de, 2011)

Así mismo en el art. 24 de la Ley 1450 de 2011, la autoridad catastral está obligada a elaborar y actualizar inventarios en todos los municipios de Colombia cada 5 años para tomar en cuenta los factores catastrales físicos o legales, por cambios físicos, cambios de uso o productividad, instalaciones públicas, o las condiciones del mercado inmobiliario local. Las unidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo con sus competencias y normas dictadas por el gobierno nacional. (Ley N° 1450 de 2011).

5.2 Elementos y Variables Tributarias del Impuesto Predial en el Municipio de Soracá-Boyacá

En referencia con el Acuerdo Municipal vigente N°025 del 29 de noviembre de 2018, por el cual se expide el estatuto sustantivo y procesal de rentas para el Municipio de Soracá y se

dictan otras disposiciones, y dentro del cual se evidencian los elementos del impuesto predial; a continuación, se exponen los cinco (5) principales elementos del impuesto predial:

Tabla 1 Elementos tributarios del impuesto predial – Municipio de Soracá Boyacá

SUJETO ACTIVO	SUJETOS PASIVOS	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	ANEXO
Artículo.12 acuerdo N.025,2018	Artículo.24 acuerdo N.025,2018	Artículo.22 acuerdo N.025,2018	Artículo.25 acuerdo N.025,2018	ANEXO
El Municipio de Soracá, es una unidad territorial por la que se determinan los distintos ingresos del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> ● Personas naturales ● Personas jurídicas ● Sociedades de hecho. ● Propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Soracá – Boyacá (Urbanos y rurales). 	Impuesto que grava los inmuebles ubicados en el municipio de Soracá - Boyacá y se genera por la existencia de esté.	Se liquidará con base en el último avalúo catastral realizado por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC) o el organismo catastral autorizado por la ley para inmuebles ubicados en zonas rurales y urbanas del municipio, o después del impuesto anual, en cuyo caso la base para la imposición del impuesto será una autoliquidación determinada por el propietario o dueño de los bienes	<p>Las tarifas del impuesto predial se establecen de acuerdo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <ul style="list-style-type: none"> ❖ Predios rurales ❖ Otros predios urbanos 2. <ul style="list-style-type: none"> ❖ Predios recreativos ❖ Predios arrabales ❖ Predios industriales ❖ Predios comerciales 3. <p>**Ver tabla adjunta</p>

Fuente: Estatuto de rentas del Municipio de Soracá – Acuerdo N. 025,2018

De acuerdo con el artículo 30 del estatuto de rentas del Municipio de Soracá, se menciona que las tarifas anuales utilizadas para calcular el impuesto predial combinado para los grupos establecidos son las siguientes:

Ilustración 1 Tarifas del impuesto predial en el Municipio de Soracá

GRUPO I	
RANGO AVALUOS CATASTRALES	TARIFA
22.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	
DE CERO (0) A \$ 1.000.000	Cinco punto cero por mil (5.0/1000)
DE \$1.000.001 A \$15.000.000	Cinco punto cinco por mil (5.5/1000)
DE 15.000.000 A \$50.000.000	Seis punto cero por mil (6.0/1000)
MAYORES A \$ 50.000.001	Siete punto cero por mil (7.0/1000)
22.2 OTROS PREDIOS URBANOS	
Edificaciones del casco urbano que amenacen con ruina	Siete punto cero por mil(7.0/1000)
22.3 URBANOS NO EDIFICADOS	
Urbanizables no Urbanizados	Ocho punto cero por mil (8.0/1000)
Urbanizados no edificados	Diez punto cero por mil (10.0/1000)

GRUPO II	
PREDIOS URBANOS Y RURALES CON DESTINACION ECONOMICA	
PREDIOS DESTINADOS AL TURISMO, RECREACION Y SERVICIOS	
Rurales	Cinco punto por mil (5/1000)
PREDIOS DESTINADOS A LA EXTRACCION DE MATERIAL DE ARRASTRE PARA CONSTRUCCIÓN	
Rurales	Nueve punto cero por mil (9.0/1000)
PREDIOS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
Urbano Industrial	Siete punto cero por mil (7.0/1000)
Rural Industrial	Seis punto cero por mil (6.0/1000)
PREDIOS CIVICO INSTITUCIONALES	
Predios destinados al funcionamiento de entidades (culturales, administrativos, asistenciales, de seguridad y defensa y eclesiásticos) tendientes a la prestación de servicios necesario.	Cinco punto cero por mil (5./1000)
Predios donde funciones establecimientos aprobados por la Secretaria y el Ministerios de Educación, de propiedades particulares	Cinco punto cinco por mil (5.5/1000)
Predios donde funciones establecimientos de educación superior	Seis punto cero por mil (6.0/1000)

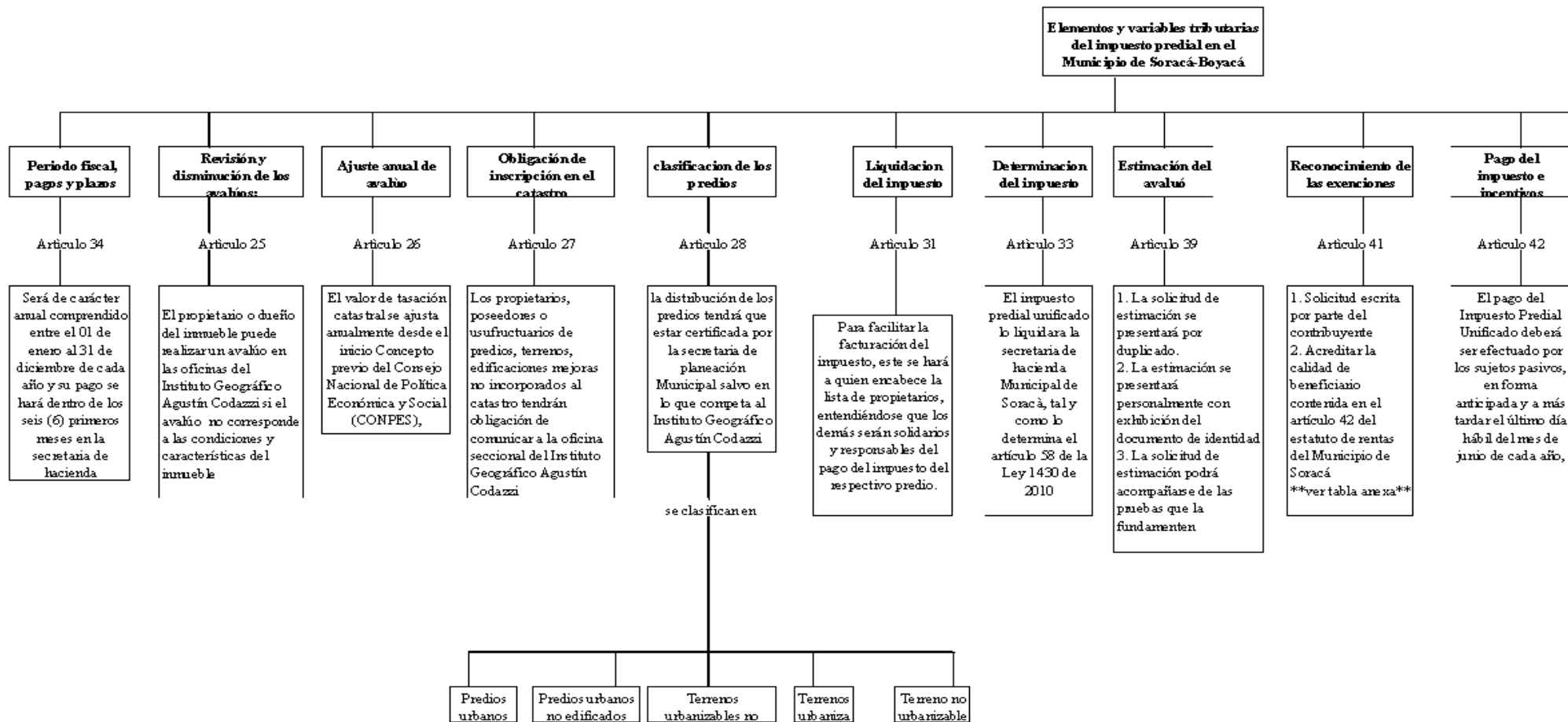
GRUPO III	
OREDISO RURALES DEDICADOS A LAS ACTIIVADES AGRICOLAS	
RANGO AVALUOS CATASTRALES	TARIFA
De cero (0) A \$2.000.000	Cinco por mil (5/1000)
De 2.00.001 A \$10.000.000	Cinco punto cinco por mil (5.5/1000)
De \$10.000.001 A \$20.000.000	Seis punto cero por mil (6.0/1000)
De \$20.00.001 A \$50.00.000	Seis punto cinco por mil (6.5/1000)
Mayores a \$50.000.001	Siete punto cero por mil (7.0/1000)

Fuente: Estatuto de rentas del Municipio de Soracá – Acuerdo N. 025,2018

Según el parágrafo 1 del artículo 30 del estatuto de rentas del Municipio de Soracá la destinación de los predios con lo cual se determina el impuesto predial se hará de acuerdo con lo establecido en el plan de ordenamiento territorial vigente del Municipio. Por su parte el parágrafo 2 del artículo 30 determina que la Secretaría de Planeación Municipal es la entidad que determina las tarifas que se aplican a los terrenos urbanizados y no urbanizada, así como urbanización no desarrollada, lo que permite que el Departamento de Hacienda del Municipio aplicar las tasas impositivas apropiadas.

Por otra parte, el Acuerdo Municipal vigente N°025 del 29 de noviembre de 2018, dicta los siguientes elementos, que a su vez hacen parte del impuesto predial y juegan un papel importante para la liquidación de este tributo:

Ilustración 1 elementos y variables tributarias del impuesto predial en el Municipio de Soracá Boyacá



Fuente: Estatuto de rentas del Municipio de Soracá – Acuerdo N. 025,2018

De acuerdo con los artículos 35 y 36 del estatuto de rentas del Municipio de Soracá, se relacionan a continuación las exclusiones que hacen referencia a aquellos inmuebles que no pagarán impuesto predial unificado y las exenciones que corresponden a los bienes inmuebles o predios que están exentos del impuesto predial unificado desde el año 2015 hasta el año 2024.

Tabla 2 Exclusiones y Exenciones del impuesto predial en el Municipio de Soracá

<i>Exclusiones</i>	<i>Exenciones</i>
Propiedades del gobierno en el Municipio	Las edificaciones declarados monumentos históricos por el Ayuntamiento siempre que los contribuyentes no persigan ánimo de lucro.
Cementerios y bienes muebles en ellos. Tumbas y criptas.	Centros comunitarios de los consejos de servicio social
Los bienes que deban ser tratados como exclusión del tratado internacional	El inmueble, dedicado total y permanentemente a obras de caridad y organizaciones benéficas de interés público para el público, está destinado a hospitales, salas, guarderías y residencias de ancianos.
Los predios de la iglesia están legalmente reconocidos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 133 de 1994 y son solo para culto. Ciertas propiedades o entidades con diferentes propósitos estarán sujetas al mismo impuesto sobre la propiedad.	Los inmuebles de la Defensa Civil Colombiana según su duración para cumplir con las tareas de esta organización.
Edificios de iglesias no católicas reconocidas por el estado colombiano y dedicadas al culto, casas de sacerdotes, seminario y oficinas municipales.	Instalaciones del Cuerpo de Bomberos, siempre que se utilicen para sus funciones
Algunos edificios de la iglesia serán gravados de la misma manera que la propiedad personal.	Los edificios que se reconocen oficialmente como monumentos nacionales o del Municipio, incluido el terreno en el que se construyen.
Por su destino específico, los bienes son bienes públicos mencionados en el Código Civil.	Los bienes de propiedad del Estado donde funcionen bienes de la Policía Nacional y Ejército

Los terrenos definidos por la Ley como parques naturales o como parques públicos de instituciones estatales	Los inmuebles destinados a servir como una educación formal para todos de organismos gubernamentales u organismos privados que realicen esta labor de acuerdo con el Ministerio de Educación
	Por un período de 10 años a una tasa de impuesto predial del 100%, sobre los terrenos construidos para empresas industriales y adquiridos para este fin, el plazo se contará a partir del año de su establecimiento.

Fuente: Estatuto de rentas – Acuerdo N. 025,2018

En referencia con lo anterior, el parágrafo 4 del artículo 36 del estatuto de rentas del Municipio de Soracá menciona que:

El propietario o tenedor permanente de un terreno bajo la jurisdicción del Municipio, para la construcción de obras públicas, facilita o asiste al Municipio en la realización de dicha construcción, ya sea donando el terreno u otorgando permisos para la aplicación de derechos de uso de suelo gratuitos y renunciados. , por un período de uno (1) a cinco (5) años contados a partir del pago del impuesto predial uniforme, dependiendo del monto del pago, aporte o porción de propiedad afectada por la transferencia del derecho de uso y daño a la propiedad. (Consejo Municipal de Soracá, 2018, art. 36)

Para tal efecto las modalidades, y condiciones para el uso de los incentivos descritos en el artículo anterior serán controladas por el alcalde del Municipio. Asimismo, el artículo 37 del estatuto de rentas refiere que los contribuyentes tienen las siguientes obligaciones:

Tabla 3 Obligaciones del contribuyente de impuesto predial en el Municipio de Soracá

Obligaciones del contribuyente	Es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir económicamente gasto e inversión del Municipio en los conceptos de justicia y equidad.
	Asegurarse de que todos los bienes que posee y/o posea hayan sido puesto en catastral; La ausencia de alguno de sus bienes no será válida como excusa para el pago atrasado del impuesto predial y/o impuesto predial uniforme. Asegúrese de que todos los bienes que posee y/o posea hayan sido
	puesto en catastral; La ausencia de alguno de sus bienes no será válida como excusa para el pago atrasado del impuesto predial y/o impuesto predial uniforme.
	Notificar al Departamento del Instituto de Geografía Agustín Codazzi de Tunja, al secretario de la ciudad o a la hacienda municipal, tratándose de bienes inmuebles o mejoras que no estén dentro del ámbito catastral, tanto el valor como la fecha de compra y/o propiedad de estos bienes, así como las fechas de terminación y costo de las mejoras, por lo anterior para combinar estos valores con los ajustes correspondientes al momento de la valuación de la propiedad.
	Cancelar el valor de la propiedad y los impuestos adicionales en las condiciones establecidas al efecto. si no lo cumple, estará obligado a cancelar los valores correspondientes de interés y penalización.

Fuente: Estatuto de rentas del Municipio de Soracá – Acuerdo N. 025,201

De esta manera cabe resaltar lo contenido en el párrafo 1 del artículo 37 del estatuto de rentas del Municipio de Soracá:

Si la escritura o el documento privado no incluye mejoras, el dueño y/o poseedor de las mismas debera presentar la evidencia correspondiente ante la oficina catastral del Municipio de Tunja , y en caso contrario el Instiuto Geografico Agustin Codazzi establecera un avalùo y verificacion catastral preliminar (Consejo Municipal de Soracá 2. a., 2018)

Asimismo, el artículo 38 del estatuto de rentas del Municipio de Soracá refiere que, así como el contribuyente debe cumplir las obligaciones, también tiene derechos los cuales se describen a continuación:

Tabla 4 Derechos del contribuyente de impuesto predial en el Municipio de Soracá

Derechos del contribuyente	Obtener una valoración profesional de su propiedad o mejoras del Registro de la Propiedad, cuando pruebe que el valor no concuerda con el carácter y condición del inmueble.
	En cualquier momento, puede solicitar correcciones o correcciones en registro catastral de la propiedad por errores en los registros catastrales prevenido.
	Presentar a más tardar el día treinta (30) de junio de cada año antes de la fecha correspondiente oficina de registro de la propiedad o ante el secretario de tesorería de la ciudad estimaciones avalúo catastral de su inmueble. Esta estimación no puede ser inferior a la experiencia. catastral vigente y se incluirá en el catastral el treinta y uno (31) diciembre del año de constitución, si la agencia catastral demostrado por cambios físicos, actualizaciones o cambios en el uso.
	Solicitar la Paz y Salvo correspondiente, donde consta el pago del impuesto que se establece primero

Fuente: Estatuto de rentas del Municipio de Soracá – Acuerdo N. 025,201

5.3 Comportamiento del Recaudo del Impuesto Predial en el Municipio de Soracá para los Periodos 2020 Y 2021

Según las estadísticas del Municipio y de acuerdo con el plan de desarrollo del Municipio 2020-2023 “*juntos por el Soracá que queremos*” de las 2411 viviendas existentes en el Municipio de Soracá, 1.396 viviendas son construcciones realizadas sin planeación, diseño, distribución adecuada, ventilación y algunas con pisos de tierra; lo que hace que se deba impulsar proyectos como mejoramientos para lograr mejor calidad de vida.

Por su parte, el comportamiento de las obligaciones tributarias se basa en varios factores tales como: factores sociales, demográficos, conocimiento del sistema tributario, valores personales, sociales, sentido de pertenencia, sentido de armonía, cooperación, estos factores que a menudo crean o diferencian la cultura fiscal.

Por tal razón, Castañeda (2016), menciona que:

“Los factores sociales son cruciales para determinar la disposición a pagar del contribuyente, el comportamiento ejecutivo que provoca resentimiento al pagar, el mismo proceso de pago de impuestos, la cultura del contribuyente como una sociedad inherentemente beneficiosa y las oportunidades para la evasión fiscal. Los niveles de recaudación del Estado están limitados por la formación de asociaciones y grupos que buscan alternativas con tolerancia estatal, cabildeo publicitado de los legisladores, reglas complejas sobre excepciones y descuentos, y muchas otras circunstancias”. (Algarra, 2016).

Por otra parte, Larios (2017) define la relevancia de la contribución del impuesto predial para los Municipios, así:

La importancia de contribuir y pagar este impuesto se demuestra en el hecho de que la base imponible son los inmuebles, los cuales son visibles y reflejan la capacidad contributiva del contribuyente, por lo que se destinará el uso del suelo y los fondos se destinarán al desarrollo de los beneficiarios urbanos. de la recaudación, es decir, la recaudación análoga que cumple con las deudas fiscales de los ciudadanos y, por ende, con los intereses de la población en general y el crecimiento económico municipal.

(Larios, 2017, Pag 13).

Si bien, los ingresos por este impuesto se explican manteniendo el valor catastral y el tipo impositivo nominal, Su desarrollo depende de muchos factores económicos, políticos, geográficos e institucionales, que pueden tener consecuencias tanto positivas como negativas. Sin embargo, la recaudación del impuesto predial se basa fundamentalmente en el desarrollo del catastro, una herramienta que puede integrar el registro de contribuyentes con las características de la vivienda y el terreno. Esto es costoso y generalmente centralizado por los gobiernos estatales.

En efecto, al analizar el comportamiento de la recaudación del impuesto predial, se deben considerar tanto las metas financieras de los Municipios como el papel de las relaciones intergubernamentales en la toma de decisiones tributarias locales. Sin embargo, no se ha encontrado un modelo teórico que explique el comportamiento de la recaudación tributaria en Colombia o en otros países.

En referencia al Municipio de Soracá Boyacá, la siguiente tabla muestra la información histórica del Sistema de Información y Consulta de Recursos Territoriales. Sistema (SICODIS) de los ingresos del Municipio de Soracá durante los últimos 4 años y lo proyectado para las vigencias 2020 y 2021, de acuerdo con el Plan de desarrollo Municipal.

Ilustración 3 Proyección de ingresos del Municipio de Soracá Boyacá

INGRESOS			
Cifras en millones de pesos corrientes		2020	2021
INGRESOS TOTALES		11903.3	12260.4
1	INGRESOS CORRIENTES	2976.9	3066.2
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	1178.7	1214
1.1.1	PREDIAL	413.8	425.2
1.1.2	INDUSTRIAS Y COMERCIO	197.3	203.2
1.1.3	SOBRE TASA A LA GASOLINA	178.2	183.6
1.1.4	CERVEZA	0	0
1.1.5	LICORES	0	0
1.1.6	CIGARRILLOS Y TABACO	0	0
1.1.7	REGISTRO Y ANOTACION	0	0
1.1.8	VEHICULOS AUTOMOTORES	0	0

Fuente: Plan de desarrollo municipal “Juntos por el Soracá que queremos” 2020-2023

Según la tabla anterior se puede evidenciar que se proyecta un recaudo del impuesto predial con incremento positivo, ya que para la vigencia de 2020 se proyecta un ingreso cuatrocientos trece millones ochocientos mil pesos mcte. (\$413.800.000) y para la vigencia 2021 cuatrocientos veinticinco millones doscientos mil pesos mcte. (425.200.000) obteniendo un incremento total en once millones cuatrocientos mil pesos mcte. (\$11.400.000) que corresponde a un 2.68% de incremento en relación a lo proyectado en el Plan de Desarrollo Municipal “Juntos por el Soracá que queremos” 2020-2023.

De acuerdo con lo investigado, en el presupuesto de ingresos de los años 2020 y 2021 se puede analizar que el Municipio de Soracá recauda impuesto predial a nivel urbano y rural. El recaudo más alto se evidencia en el sector rural, para el año 2021 fue el porcentaje más significativo de recaudo, aumentando de 2020 y 2021 en setenta y seis millones novecientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos mcte (\$76.992.358), mientras que el recaudo en el sector urbano disminuyó en sesenta y cinco millones ciento siete mil ochocientos

cuarenta y dos pesos mcte (\$ 65.107.842), obteniendo un incremento total entre rural y urbano para las dos vigencias de once millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos mcte (\$11.886.537) que corresponde a un 2.96%, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 5 Recaudo del impuesto predial vigencias 2020-2021 Municipio de Soracá Boyacá

Recaudo impuesto predial vigencias 2020-2021 Municipio de Soracá Boyacá		
Impuesto predial	2020	2021
Urbano	\$64.545.523	\$129.653.365
Rural	\$337.542.390	\$260.550.032
Total	\$402.089.934	\$390.203.397

Fuente: Creación propia con base en el presupuesto de ingresos y gastos para las vigencias 2020 y 2021 del Municipio de Soracá Boyacá.

Tabla 6 Comparación proyección y ejecución de impuesto predial en el Municipio de Soracá Boyacá, para las vigencias 2020-2021

Comparación proyección y ejecución de impuesto predial en el Municipio de Soracá Boyacá, para las vigencias 2020-2021					
PROYECTADO 2020	EJECUTADO 2020	NO RECAUDADO	PROYECTADO 2021	EJECUTADO 2021	NO RECAUDADO
\$ 413,800,000	\$ 402,089,934	\$ 11,710,066	\$ 426,200,000	\$ 390,203,397	\$ 35,996,603
VALOR NO RECAUDADO SEGÚN LO PROYECTADO			\$ 47,706,669	5.7	%
TOTAL, PROYECTADO			\$ 840,000,000		
TOTAL, RECAUDADO			\$ 792,293,331	94.3	%

Fuente: Creación propia con base en el presupuesto de ingresos y gastos para las vigencias 2020 y 2021 del Municipio de Soracá Boyacá.

Para tal efecto, al realizar la comparación se puede analizar que durante las vigencias 2020 y 2021 no se recaudaron cuarenta y siete millones setecientos seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos mcte (\$47.706.669) que corresponde al 5.7% de lo que se había proyectado en el plan de desarrollo Municipal “Juntos por el Soracá que queremos” 2020-2023, pero aún así se recaudaron setecientos noventa y dos mil doscientos noventa y tres mil trescientos treinta y un pesos mcte (\$792.293.331) que corresponde al 94.3% de la población que tributa este impuesto.

En referencia con lo anterior los intereses moratorios recaudados por impuesto predial para las vigencias 2020 y 2021 se discriminan a continuación:

Ilustración 4 Recaudo intereses moratorios impuesto predial vigencias 2020-2021

INTERESES MORATORIOS IMPUESTO PREDIAL VIGENCIAS 2020-2021					
2020			2021		
ESTIMADO	RECAUDO	POR RECAUDAR	ESTIMADO	RECAUDO	POR RECAUDAR
\$ 60,000,000	\$ 29,462,005	\$ 30,537,995	\$ 12,000,000	\$ 52,432,272	\$ -
TOTAL ESTIMADO 2020-2021		\$ 72,000,000			
TOTAL RECUADO 2020-2021		\$ 81,894,277			

Fuente: Creación propia con base en el presupuesto de ingresos y gastos para las vigencias 2020 y 2021 del Municipio de Soracá Boyacá.

Teniendo en cuenta la tabla anterior, se puede evidenciar que el cobro coactivo que realiza el Municipio a través de un profesional contratado para tal fin, ha resultado muy satisfactorio ya que este profesional es el encargado del proceso administrativo de cobro por medio del cual el Municipio de Soracá ciertamente puede cobrar las deudas del impuesto predial en su propio nombre, con sus propias dependencias, sin la intervención de los tribunales, al tener el poder tanto como juez dentro del proceso.

Para tal efecto se evidencia un recaudo en intereses moratorios de vigencias anteriores de ochenta y un millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos mcte (\$81.894.277) , obteniendo así nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos mcte (\$9.894.277) sobre lo que se proyectaba recaudar en intereses moratorios.

Es por eso, que el Municipio de Soracá, en atención a que no se presenten estos inconvenientes genera incentivos tales como los descuentos para el pronto pago del impuesto predial, también genera sanciones por extemporaneidad o intereses moratorios ya que quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero de agosto de cada año, deberá cancelar intereses por mora a la tasa fijada en el Estatuto Tributario Nacional quien es su artículo 634 expone que:

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Decreto, los contribuyentes, sujetos a retención o responsables de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos y Aduanas, que paguen el impuesto adeudado, el anticipo y la retención en el plazo debido. pagar, se liquidará la mora y se pagarán intereses. Por cada día natural de retraso en el pago. ((Estatuto Tributario Nacional (30 de Marzo de 1989). Artículo 64, 1989)

Un impuesto, anticipo o retención mayor según lo determine la autoridad fiscal en el caso de una liquidación formal o por el contribuyente, responsable o agente de retención en el caso de una modificación de la declaración de impuestos puede resultar en que el contribuyente devengará intereses moratorios de el día siguiente a la fecha límite establecida. , el sujeto pasivo de la retención, el responsable debió haber sido

pagado al sujeto o declarante en los términos del año o período impositivo aplicable en relación con la declaración oficial. ((Estatuto Tributario Nacional (30 de marzo de 1989). Artículo 64, 1989)

Para tal efecto los intereses moratorios se causan a partir del mes de agosto de cada año, esta misma fecha se tendrá en cuenta para determinar el inicio del periodo de prescripción de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial.

5.4 Posibles Causas que Conllevan a un Bajo Recaudo de Impuesto Predial.

El avance en la estructura tributaria en Colombia entre 1985 y 2016 tuvo diferentes objetivos: La estabilización de las finanzas públicas, sustitución de impuestos externos por internos, igualdad, neutralidad, simplicidad, competencia y finanzas públicas (derechos humanos, seguridad, infraestructura). Para lograr estos objetivos, las reformas han utilizado diferentes métodos que se ocupan de la recaudación de ingresos, la evasión de impuestos y la distribución del ingreso.

Para Ramírez, Ana (2019):

La evasión de impuestos es un acto deliberado para evadir permanentemente las obligaciones tributarias estatutarias y una pérdida de la responsabilidad social y la cultura del contribuyente de bajo nivel. En otras palabras, comprometerse con el estado es ilegal porque la mayor parte de los ingresos municipales provienen de los impuestos sobre la propiedad. (Ramírez, 2019, pág. 9)

Por otra parte, en Colombia el instituto nacional de contadores públicos, en una investigación conjunta con la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, evidenciaron que desde el año 2017, se estableció un método de evasión del impuesto predial, como resultado de esta investigación se encontraron 21.000 evasores de este tributo, que a través de técnicas conocidas como "planificación agresiva", aparentemente lograron evitar pagar el impuesto, para 2017 se logró evadir una cifra de alrededor de \$50.000.000 del impuesto predial en la capital colombiana.

De acuerdo con esta investigación, se denominó que la estrategia más utilizada es conocida como simplificación tributaria, una medida que sólo comenzó a regir en el 2017, se puede evidenciar en el siguiente ejemplo la investigación realizada por la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá denominada “*en la mira de 21.000 evasores que le están haciendo trampa al predial*”.

Así, (Moncayo, Carolina 2016) en su informe para el Instituto Nacional de Contadores Públicos explica que:

La maniobra detectada incluye la falta de pago del anticipo real recibido por el contribuyente. A cambio, fijan sus propios precios y pagan un 90% menos del precio que pagan por sus propiedades. Los defraudadores fiscales esperan que su valor aumente solo un 20% con los nuevos ingresos el próximo año. Este es el máximo permitido por el Acuerdo de Facilitación Tributaria 648, una iniciativa del gobierno provincial aprobada por el Ayuntamiento de Bogotá. septiembre pasado. (Moncayo, 2016)

Ante este hallazgo para ese año algunos de los que se dice que se han aprovechado de esta movida han sido citados a secretaria de Hacienda para aclarar su posición y evitar sanciones

que pueden ir desde el cobro íntegro de impuestos (sin intereses) hasta subastas para la venta de viviendas en condiciones extremas. Esta información la hizo pública el director de Impuestos Distritales, Lisandro Junco luego de realizar una extensa jornada con las autoridades fiscales

Por otro lado el Ministerio de Hacienda a través de su investigación, para el año 2016 descubrió otra modalidad de evasión de pago del impuesto predial y se trata de los inmuebles que cuentan con balcones, terrazas, pasillos y que al sumarlos en el área cuentan con áreas superiores a 300 metros cuadrados pero los contribuyentes sólo declaran sobre 50 metros cuadrados, Esto se debe a que no consideran la ubicación exacta del apartamento y se registran como áreas comunes del edificio, que pagan menos impuestos, aunque sea un pent-house.

Otra de las posibles causas del no pago de impuesto predial y que se ha evidenciado constantemente en los Municipios, es la excusa del contribuyente al no recibir la factura de este tributo en su lugar de residencia, lo que puede determinar falta de educación por parte del Municipio a su población, esto teniendo en cuenta que existen medios de notificación y un calendario tributario, a lo cual se podría deducir que en algunos casos esta información no llega al contribuyente. Sin embargo, se presume que, en el Municipio de Soracá, el contribuyente aún no tiene claro el parágrafo 1 y 2 del artículo 33 del Estatuto de Rentas del Municipio de Soracá, que indica:

El hecho de que las facturas no hayan sido recibidas no exime al contribuyente de pagar dichas facturas en forma y en tiempo, ni exime al contribuyente de sanciones o intereses de demora en que incurra en caso de pagos inesperados. Se introduce la disposición administrativa del impuesto predial. Se unifica la aplicación sistemática de

las tasas impositivas apropiadas a las valoraciones catastrales determinadas por las unidades catastrales correspondientes. (Concejo Municipal de Soracá, Art.33, Pfo 1)

Sin embargo, en Colombia también se ha logrado evidenciar que en varios casos el no pago, también se debe a la no actualización de datos en la oficina de instrumentos públicos de cada Municipio. Por ejemplo, al hacer compra y venta de los predios, donde el bien inmueble cambia de propietario, y la Secretaría de Hacienda Municipal sigue generando la factura de este tributo al contribuyente que no corresponde; y, por otro lado, están los predios que aún no están registrados y no cuentan con avalúo, para generar la factura del impuesto predial.

Dicho avalúo se inscribirá en el catastro el 31 de diciembre del año en que fue creado, si la autoridad catastral lo estima correcto con cambios físicos, avalúo o cambios de uso. Una vez incluida en los registros catastrales, la nueva estimación deberá ser aceptada por el Municipio como el valor del impuesto sobre la propiedad correspondiente al año siguiente no debe ser inferior al valor catastral vigente ni superior al valor comercial.

La base imponible del impuesto sobre viviendas unifamiliares será el tipo catastral o autoliquidación al formular la declaración anual del impuesto sobre viviendas unifamiliares y la autoliquidación servirá como gasto de capital para la obtención de rentas o beneficios derivados de la liquidación de los bienes que integren el inmovilizado fiscal. Por lo anterior, el autoevalúo genera un bajo recaudo en el impuesto predial, ya que muchos de los predios no corresponden con su valor real, reflejando un valor inferior del avalúo comercial, lo que genera una base gravable para el cálculo del impuesto predial considerablemente baja, y como consecuencia genera que no se recaude la proyección estimada de ingresos por este tributo.

5.5 Estrategias Impuestas por la Administración Municipal de Soracá, que Contribuyen a la Eficacia del Recaudo del Impuesto Predial Unificado Como una Fuente de Ingresos.

Los esfuerzos para aumentar las tasas de recaudo a través de métodos voluntarios están relacionados con la capacidad que posee el gobierno nacional y territorial para jalonar y diversificar la economía, apostándole a dinamizar las formas de recaudo, ya sea por la tenencia de la tierra, la posesión de riqueza o los ingresos que tanto las personas naturales y jurídicas obtienen por el desarrollo de las actividades económicas. Así mismo, y tomando como ejemplo el acceso al crédito, existen esfuerzos de los municipios para aumentar los ingresos por recaudo de sus impuestos a través de otros métodos, por ejemplo, generando acuerdos con entidades financieras, para que al momento de otorgar préstamos ya sea de agricultura, ganadería, comercio o libre inversión, se verifique y se condicione a la persona (contribuyente), estar al día con el pago de sus impuestos.

Para tal efecto, el impuesto predial en el Municipio de Soracá, se liquida y recauda anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre; el pagador del impuesto sobre la propiedad es una corporación natural, legal o, de hecho, propietaria u ocupante de una propiedad dentro de la jurisdicción del Municipio; el propietario y el ocupante del inmueble son solidariamente responsables del pago del impuesto. Un inmueble sujeto a régimen comunitario tendrá un contribuyente (Concejo Municipal de Soracá Boyacá, 2018, págs. 8-9).

De acuerdo con lo investigado se puede evidenciar que el Municipio de Soracá Boyacá maneja estrategias como las siguientes para mejorar el recaudo en el impuesto predial:

- **Descuentos tributarios:**

La administración municipal realiza cumplimiento del artículo 42 del estatuto de rentas donde ofrece al contribuyente los siguientes descuentos:

- ✓ Si cancela hasta el último día hábil de febrero obtendrá un descuento del treinta por ciento (30%)
- ✓ Si cancela dentro de los meses de marzo y abril obtendrá un descuento del veinte por ciento (20%)
- ✓ Si cancela dentro del mes de mayo obtendrá un descuento del quince por ciento (15%)
- ✓ Si cancela dentro del mes de junio obtendrá un descuento del diez por ciento (10%)

- **Exenciones tributarias:**

El Municipio de Soracá Boyacá cumple con el artículo 36 del estatuto de rentas, ya que los inmuebles amparados en este artículo, Sólo están destinados a desarrollar los objetivos de la empresa para cada beneficiario y autoridad comunal, quien declara la exención del impuesto predial mediante una resolución y a su vez podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten realizar una verificación de dicha exención.

- **Publicidad:**

Dentro de lo investigado se logra observar que el Municipio de Soracá en su página web <http://www.Soracá-boyaca.gov.co/> , y su página de Facebook realiza las respectivas publicaciones acerca del calendario tributario y los descuentos por pronto pago de impuesto predial tal y como se muestra en la imagen.

Ilustración 5 Publicidad por parte de la alcaldía de Soracá Boyacá sobre impuesto predial



Fuente: Página web y redes sociales Alcaldía de Soracá-Boyacá

- **Educación**

Para 2022 y por un periodo de cuatro meses y 20 días, el Municipio de Soracá por medio del contrato # MS-CD2022-049 según información de SECOP, contrato servicios profesionales con el objeto de asesoramiento y acompañamiento en el proceso de ejecución administrativa de deudas por concepto del impuesto predial del Municipio de Soracá.

Como resultado de este contrato el Municipio de Soracá a través del cobro coactivo, logró recaudar ochenta y un millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos mcte (\$81.894.277) , obteniendo así nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos mcte (\$9.894.277) sobre lo que se proyectaba recaudar en intereses moratorios.

Igualmente, a través del instrumento de percepción y evaluación desarrollado en este trabajo de investigación, y luego de realizar las respectivas encuestas se obtuvo como resultado lo siguiente:

Ilustración 7 resultados encuestas



Fuente: creación propia, encuestas realizadas a la población del Municipio de Soracá

Al validar la información de las encuestas y al compararla con las ejecuciones presupuestales de ingresos de 2020 y 2021 se evidencia que las personas tienen conocimiento de la obligación tributaria por el impuesto predial. Es así que, el 83% de la población pagan sus obligaciones tributarias de manera oportuna, el 72% de la población tiene conocimiento del calendario tributario del Municipio, y un 68% de la población encuestada conoce la importancia del pago de las obligaciones tributarias y su destinación por parte del Municipio.

Por otro lado, se concluye que el Municipio de Soracá implementa estrategias para lograr un excelente recaudo del impuesto predial, comunicando las fechas de plazo de pago y ofertando descuentos para que las personas que deben más de una vigencia se puedan poner al día en esta obligación.

6. Marco conceptual

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el estudio, a continuación, se describen algunos de los conceptos más importantes para su desarrollo:

6.1. Entidad Territorial:

Según la Constitución Política de Colombia (1991), son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los Municipios y los territorios indígenas.

Los gobiernos locales son libres de gestionar sus propios intereses dentro del marco de la constitución y las leyes como tales, tienen derecho a gobernarse a sí mismos a través de sus instituciones, ejercer el poder, controlar los recursos, los impuestos necesarios para el cumplimiento de su misión y participar en la renta nacional. (Artículo 287° expuesto en el título XI. De la organización territorial, capítulo 1. de las disposiciones generales, constitución política de Colombia de 1991)

6.2. Obligación Tributaria:

La obligación tributaria es una relación jurídica creada por el impuesto, su fuente es la Ley, y la relación entre el estado (deudor) y el responsable o el contribuyente (deudor), que se manifiesta en la obligación de prestar o. otras obligaciones. hacer o soportar; Para Segovia (2016), *“El objeto de la obligación es que el contribuyente liquide su obligación tributaria. Si no cumple con esta obligación, el régimen tiene derecho a exigir su cumplimiento por la fuerza o por la fuerza.”* (Segovia, 2016).

6.3. Impuesto Predial Unificado

Es el impuesto que grava la propiedad y se realiza sobre la disponibilidad de terrenos. Su tipo impositivo depende del nivel catastral. Es una renta fija, propiedad de los Municipios y regiones, encargada de su gestión, recaudación y control. Esto permite incentivos fiscales y tarifas especiales para fines no financieros incluidos en los impuestos. (Ministerio de vivienda, 2022)

6.4. Predio Urbano:

Es el que se encuentra en una zona con todo o parte de edificaciones urbanas y de servicios, y su destino es residencial, industrial, comercial o de servicios. Están dentro del perímetro urbano y los inmuebles que tienen características como: apartamentos, garajes, solares, almacenes, etc., salvo que se regulen como edificaciones independientes y no se incluyen como predio urbano (Catastro, 2023)

6.5. Predio Rural:

Se encuentra fuera del cinturón urbano: cabecera, corregimientos y demás núcleos aprobados por el plan de ordenamiento territorial. (Catastro, 2023)

6.6. Avalúo Catastral:

La valoración catastral consiste en determinar el valor de un inmueble y se obtiene a través de la investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de Bogotá es determinado por la Unidad Administrativa Especial del Catastro Provincial, a través de un Catastro Inmobiliario que se realiza anualmente a todos los inmuebles. Durante el censo, se examinan las propiedades físicas de la propiedad, se realiza una verificación de posibles cambios. (Catastro, 2023)

6.7. Auto avalúo:

Este concepto hace referencia al derecho, de acuerdo con que cada dueño o propietario de la tierra debe proporcionar la autoridad catastral correspondiente para tasar el valor de su propiedad. Dicha estimación no podrá ser inferior a la estimación catastral vigente. Esta solicitud deberá presentarse entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año. (Catastro, 2023)

7. Marco legal.

La base normativa para el desarrollo de la investigación está constituida por Leyes y Decretos, de la siguiente manera:

Ilustración 6 Historia y Evolución del impuesto Predial en Colombia



Fuente: Creación Propia

En referencia al Municipio de Soracá, se encuentra el Acuerdo Municipal N.º 024 de 2015 modificado por el Acuerdo Municipal N.º 025 del 28 de noviembre de 2018, el cual corresponde al Estatuto de Rentas vigentes para este municipio, y tiene como objetivo principal regular todos

los ingresos o rentas del fondo municipal, su definición y forma de deducción y recaudación, sus disposiciones se aplican a todos los ámbitos del municipio. Así mismo, aplicar los procedimientos previstos en la Ley Tributaria Nacional para gestionar, identificar, negociar, recaudar, recuperar e imponer sanciones, incluida la reducción de los impuestos que administra.

De acuerdo con el capítulo I del estatuto de rentas del Municipio de Soracá y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Municipio de Soracá aplicará los procedimientos establecidos por la Ley Tributaria Nacional para su administración, determinación, consulta y recaudación.

En referencia con lo anterior, el capítulo 1 del Estatuto de Rentas del Municipio de Soracá refiere que: “El número de sanciones y la duración de los procedimientos existentes que pueden reducirse y simplificarse depende de la naturaleza de los impuestos y teniendo en cuenta su proporción en relación con el monto del impuesto.” (Consejo Municipal de Soracá, 2018, Capítulo. 1)

8. Metodología

La metodología que soporta y orienta este estudio se basa en un tipo de investigación descriptivo, durante el trabajo de investigación, se debe realizar una combinación de métodos de recopilación de datos primarios y secundarios orientada a realizar un análisis del comportamiento del impuesto predial unificado como una fuente de ingresos e identificar las posibles causas que conllevan a un bajo recaudo de este tributo.

Como metodología cuantitativa se analiza el recaudo de este impuesto durante las vigencias 2020 y 2021 según los informes financieros como el presupuesto de ingresos del Municipio de Soracá y se logra una comparación de este recaudo entre las dos vigencias.

Por otro lado, de acuerdo con el análisis realizado se logra identificar las estrategias que usa la administración municipal ante el recaudo de este tributo. Con la investigación descriptiva, se logra determinar las consecuencias que trae a fondo porque la causa de esta cultura de no pago o la intención de no pago.

a. Enfoque de la Investigación

Teniendo en cuenta la Ley que rige este tema, Ley 1450 de 2011, en el desarrollo de este se describe en detalle las características del presente estudio, así como los métodos de recolección de datos utilizados. El presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser dominado como investigación analítica a partir de la descripción y explicación de los datos recolectados.

De acuerdo con la Ley, dependiendo los objetivos de análisis, se realiza la interpretación objetiva de esta misma para la descripción y explicación de los datos que marcan los criterios del tema. La investigación analítica implica una narrativa en función de las causas que generan el establecimiento de las necesidades básicas insatisfechas de la población de Soracá que se indagan aquí, la preocupación del Municipio en aumentar los ingresos de las entidades territoriales, como se dijo en la introducción, de manera que disminuya la presión sobre las transferencias de la nación. Debe tenerse presente que el Impuesto Predial para muchos Municipios es la principal renta propia y, que, a la nación le interesa fortalecer, por ello se ha creado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, encargado de las funciones administrativas, catastrales, agrológicas, cartográficas y geográficas a nivel nacional.

En este estudio, la investigación analítica tiene como propósito desglosar cada elemento para proponer un mecanismo de cultura tributaria que permita un incremento en el recaudo de los impuestos en el Municipio de Soracá del Departamento de Boyacá.

b. Tipo de Investigación

Teniendo en cuenta el objetivo general propuesto en este estudio, se debe señalar que se trata de un estudio analítico y descriptivo, lo cual es consistente con el uso de la literatura sobre este tema y este método de recolección de información.. El impuesto como fuente de ingresos y efectos diversos en el Municipio de Soracá, Boyacá.

8.1. Diseño de la Investigación

Es así, como el estudio indagado se realiza con base en la información obtenida como resultado del análisis aplicado de documentos, eventos de campo, 80 encuestas realizadas a los contribuyentes y habitantes del Municipio con el propósito de lograr los objetivos de la monografía investigativa.

8.2. Fuentes de Información

En desarrollo del marco teórico y para lograr el alcance por el cual se realiza la presente investigación, son tenidas en cuenta las referencias documentadas similares de otras ciudades y Municipios, el análisis de los archivos aportados por el Municipio (El Estatuto Sustantivo y Procedimental de Rentas para el Municipio de Soracá, Acuerdo N° 25 de 2018, del 29 de Noviembre) , y como fuente importante y de relevancia la página web www.chip.gov.co para la consulta de los estados financieros de los Municipios.

8.3. Técnica de Investigación

Dado que se trata de un estudio descriptivo, se utiliza la revisión bibliográfica y la investigación para lograr los objetivos del proyecto dentro de un marco normativo adecuado en base al estudio propuesto.

8.4. Instrumento de Medición

La herramienta empleada y/o a emplearse es la encuesta a través de medios electrónicos (enlace) y cara a cara, con preguntas cerradas con más de una alternativa de respuesta para alcanzar los objetivos del proyecto investigativo. Esta encuesta se realiza de forma anónima, lo

que significa que, aunque se realice de forma presencial, no contiene los datos de la persona a la que se pregunta.

9. Conclusiones y recomendaciones

- Es importante resaltar que la mayoría de los usuarios entrevistados no han escuchado o no conocen qué es el impuesto predial, desconocen su valor y la forma en que se deben recaudar estos recursos, pero, aún así, una gran parte de ciudadanos saben lo que tienen que hacer.
- Hay varios factores a considerar para motivar a los contribuyentes a pagar impuestos fijos sobre la propiedad de manera oportuna. Es decir, incentivos y descuentos en el momento del pago.
- Es importante proponer acuerdos de pago razonables con el contribuyente para que el contribuyente pueda pagar la cantidad adeudada por este impuesto durante el año.
- Es importante que el Municipio de Soracá tenga una base de datos global con información verídica de los contribuyentes de impuesto predial, donde se discrimine cada bien inmueble y sus respectivas áreas, para generar una liquidación más acertada de este impuesto.

10. Referencias

Acevedo Restrepo, Noira. (2019).

La cultura del no pago del impuesto predial e industria y comercio; causas en el Municipio de Guadalupe Antioquía entre los años 2016 y 2018. Medellín. Recuperado el día 16 de marzo de 2023, <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/35878>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Alcaldía de Soracá. (2019).

Oportunidad Única en Impuesto Predial. 2020, Julio-07, de Alcaldía de Soracá. Sitio web: <http://www.Soracá-boyaca.gov.co/noticias/oportunidad-unica-en-impuesto-predial>

Bernal Cenaida, Castañeda Tatiana. (S.f de S.f de 2016).

universidad nacional abierta y a distancia. unad. Recuperado el 22 de febrero de 2023, <https://repository.unad.edu.co/jspui/bitstream/10596/8587/3/46383375.pdf>

Carvajal, C., & Jazmín, D. (2021).

Análisis del recaudo del Impuesto Predial en el municipio de Jerusalén-Cundinamarca, 2016-2019. <http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/10156>

Consejo Municipal de Soracá. (2018, Capitulo. 1). Acuerdo Municipal N. 025.

Consejo Nacional Legislativo. (23 de 03 de 1887).

LEY 48 DE 1887. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1822512>

Constitucional, C. (1991). *Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C: Imprenta nacional.*

Díaz Romero, C. F. (2022). (Trabajo de grado).

Efectividad y optimización del recaudo del impuesto predial unificado en el Municipio de Úmbita- Boyacá. Bogotá. Recuperado el 22 de febrero de 2023.
<https://hdl.handle.net/10901/23158> Universidad Libre de Colombia.

Edward Eliecer Algarra callejas, e. e. a. c. (2016).

factores sociales y culturales que inciden en la moral tributaria [tesis]. universidad de Bogotá Jorge Tadeo lozano.

Hacienda Pública Municipal. (12 de 11 de 1908).

DECRETO 1226 DE 1908. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1815595>

Hacienda, M. (01 de 12 de 2020). Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Obtenido de Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
<https://www.datos.gov.co/Hacienda-y-Credito-P-blico/Facturaci-n-hist-rica-Impuesto-Predial-Unificado-p/pjmg-j2iy>

Ley 1450 del 2011.

Gobierno de Colombia. Función Pública. Recuperado el día 21 de marzo de 2023,
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43101#>

Ley 1995, 2. (2019). Ley 1995, 2019.

Bogotá: Senado de la Republica. Obtenido de
https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/normograma/Ley_1995_de_2019.pdf

Ley 20 de, 1. (s.f de s.f de 1908). Ley 20 de 1908.

Recuperado el 27 de 12 de 1908, de Ley 20 de 1908:
[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/44001-23-31-000-2011-00192-01\(21973\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/44001-23-31-000-2011-00192-01(21973).pdf)

Ley 44, 1. (1990). Ley 44, 1990.

Bogotá: Diario Oficial No. 39.607. Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=283>

Ley 48 de, 1. (s.f de s.f de 1887). Ley 48 de 1887.

Recuperado el 27 de diciembre de 2022, de Ley 48 de 1887:
[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/44001-23-31-000-2011-00192-01\(21973\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/44001-23-31-000-2011-00192-01(21973).pdf)

Ley 48, 1. (1887). Ley 48, 1887.

Bogotá: El Ministro de Hacienda. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1822512>

Maria, R. C. (S.f de S.f de 2019).

Repositorio UPN. Obtenido de *Repositorio UPN:*
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23641/Ram%c3%adrez%20Ch%c3%a1vez%2c%20Ana%20Mar%c3%ada%20del%20Carmen.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

Martinez, A. F. (2020).

importancia del Impuesto Predial Unificado en el Desarrollo del Municipio de. pág. 46.

Ministerio de vivienda. (13 de enero de 2022). Ministerio de vivienda. Recuperado el 25 de marzo de 2023, de Ministerio de vivienda:

<https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/espacio-urbano-y-territorial/aula-de-financiamiento/impuesto-predial-unificado#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%3F,gravable%20depende%20del%20aval%C3%BAo%20catastral.>

Moncayo, C. (05 de 12 de 2016).

Incp. Obtenido de Incp: <https://incp.org.co/nueva-modalidad-para-evadir-el-pago-del-predialenbogota/#:~:text=La%20maniobra%20descubierta%20consiste%20en,que%20pagar%20por%20el%20predio.>

Municipal, c. (2015).

Acuerdo 024 de 2015. Alcaldía de Soracá, Boyacá. Soracá: Alcaldía de Soracá.

Piedrahita Ballesteros, T. (2019).

Análisis financiero del recaudo del impuesto predial unificado en el Municipio de Cereté Departamento de Córdoba. Recuperado el día 14 de marzo de 2023, <https://core.ac.uk/download/pdf/286767101.pdf> Universidad de Córdoba.

Plan de desarrollo municipal, 2.-2. (2020 de agosto de 2020).

Alcaldía de Soracá Boyacá. Recuperado el 25 de marzo de 2023, de Alcaldía de Soracá Boyacá:https://Soracáboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/Soracáboyaca/content/files/000357/17850_plan-de-desarrollo-20202023.pdf

Presidente de la República de Colombia. (13 de 11 de 1908).

DECRETO 1227 DE 1908. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1247562#:~:text=En%20las%20decisiones%20de%20las,decidir%C3%A1%20el%20voto%20del%20Gobernador.>

Serna, J. F. (01 de febrero de 2013).

Abecé del impuesto predial. el colombiano, pág. 1.

Soracá, A. d. (07 de Julio de 2020).

Alcaldía de Soracá. Recuperado el 11 de enero de 2023, de Alcaldía de Soracá:

<http://www.Soracá-boyaca.gov.co/noticias/oportunidad-unica-en-impuesto-predial>

Zapata, S. T. (2013).

Impuesto predial y desarrollo económico. Bogotá: ecos de economía.

11. Anexos

11.1. Anexo 1 Tabulación de Encuesta:

Para esta investigación de campo se realizaron 80 encuestas, las cuales fueron aplicadas en los diferentes barrios y veredas del Municipio de Soracá, Boyacá.

11.2. Población y Muestra

En la investigación se tendrá en cuenta una muestra de la población de 80 personas a las cuales se les realizará preguntas acerca del impuesto predial, con el fin de analizar cuál es el conocimiento que tiene la población acerca del impuesto predial, por otro lado es importante considerar la magnitud medible que tiene dicha muestra ya que es un proceso importante en la investigación y permitirá realizar un estudio viable y con criterio delimitado por los objetos de estudio y las diferentes características de la población.

5. ¿Sabe usted que es el impuesto predial?

Ilustración 8 ¿Sabe usted que es el impuesto predial?



Fuente: Construcción propia

De acuerdo a la gráfica, se muestra que 85% contestó que, sí sabe que es el impuesto predial y el 15% que no, lo que quiere decir que en su mayoría los ciudadanos son conocedores del impuesto predial.

¿Conoce el calendario tributario expedido por la Alcaldía municipal, para el pago del Impuesto Predial en el Municipio de Soracá?

Ilustración 9 ¿Conoce el calendario tributario expedido por la Alcaldía?



Fuente: Construcción propia

De acuerdo a la gráfica, se muestra que el 72% contestó que, si conoce el calendario del impuesto predial, y el 28 % contestó que no., por lo que se puede concluir una buena educación tributaria.

6. ¿Está al día con su pago de impuesto predial?

Ilustración 10 ¿Está al día con su pago de impuesto predial?

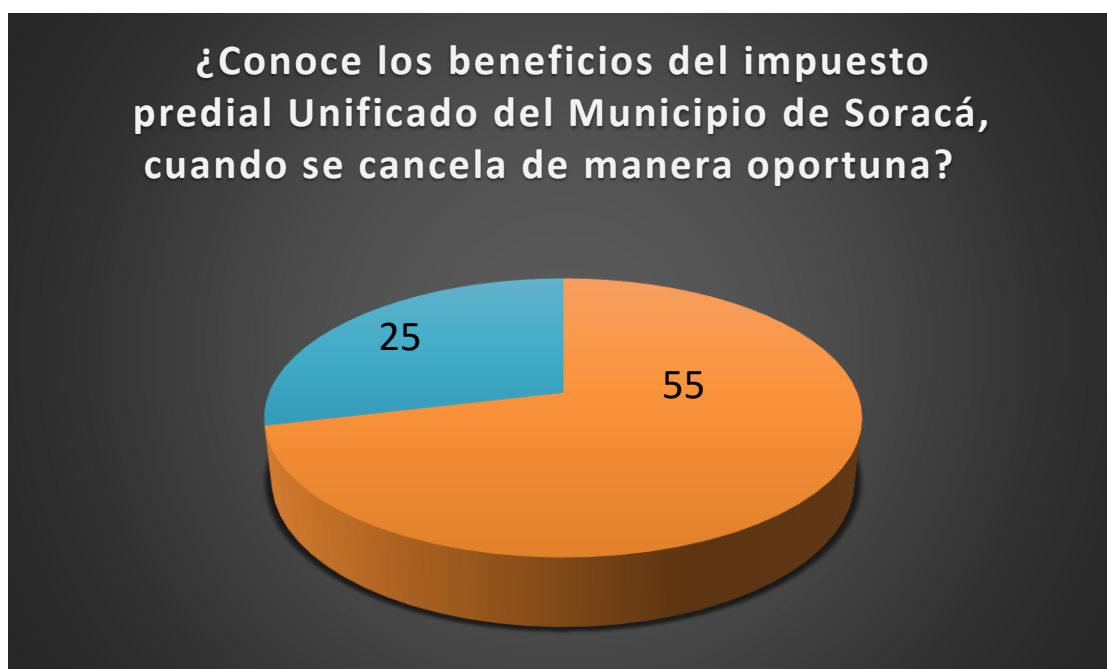


Fuente: Construcción propia

Teniendo en cuenta la gráfica 6 el 83 % de la población encuestada se encuentra al día con el pago de su obligación tributaria y el 18 % de la población encuestada no lo está. Lo anterior significa que los habitantes en su mayoría conocen la importancia del pago de este tributo.

¿Conoce los beneficios del impuesto predial Unificado del Municipio de Soracá, cuando se cancela de manera oportuna?

Ilustración 11 ¿Conoce los beneficios del impuesto predial Unificado del Municipio de Soracá

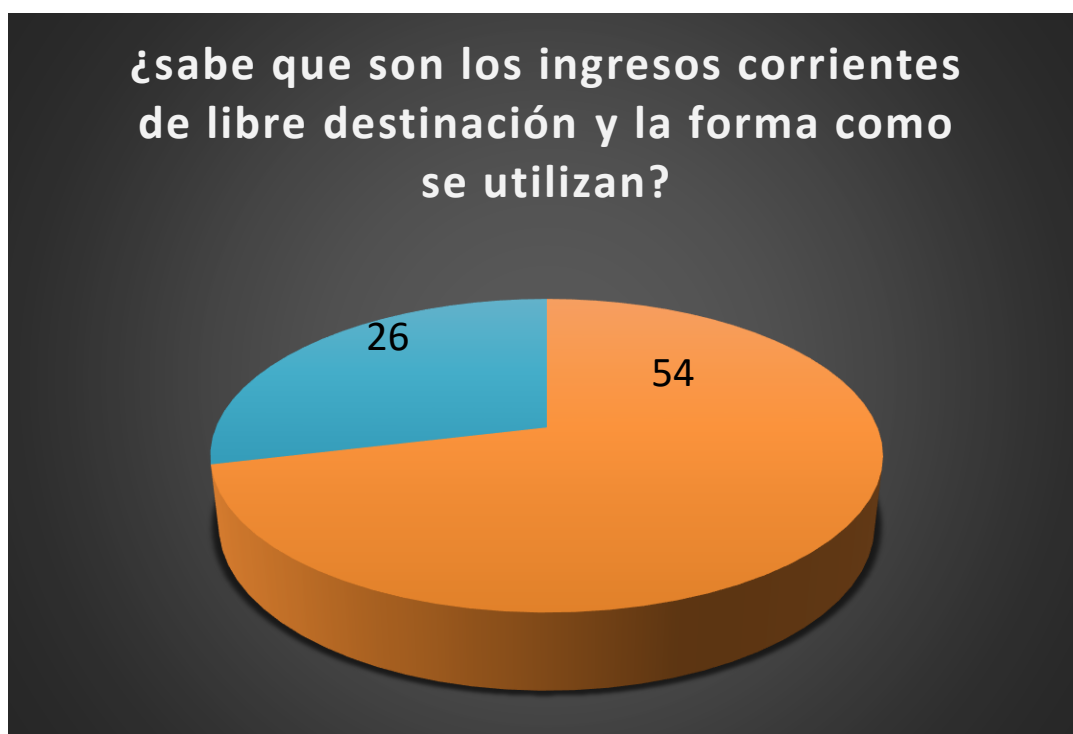


Fuente: Construcción propia

Teniendo en cuenta la gráfica 7 el 70% de la población encuestada no conoce los beneficios que pueda recibir por el pago oportuno de su obligación mientras el 30 % si conoce de estos

¿sabe que son los ingresos corrientes de libre destinación y la forma como se utilizan?

Ilustración 12 ¿sabe que son los ingresos corrientes de libre destinación y como se utilizan?



Fuente: Construcción propia

En la anterior grafica la respuesta más elegida y una de las más contundentes con un 68% es el sí, a la pregunta si sabe que son ingresos corrientes de libre destinación y la forma como se utilizan, y el 33% un no, lo que significa que la alcaldía realiza las respectivas rendiciones de cuentas.

¿Cree que el funcionamiento del Municipio se ve afectado debido al no pago del impuesto predial?

Ilustración 13 *¿cree que el funcionamiento del Municipio se ve afectado debido al no pago del impuesto predial?*



Fuente: *Construcción propia*

Observando la gráfica 9 a la pregunta ¿Cree usted que el no pago de impuesto predial afecta el funcionamiento del Municipio? Un 79% respondió que sí cree que el no pago de este impuesto predial unificado afecte el funcionamiento del Municipio el otro 40% no cree que se vean afectados los intereses del Municipio, lo que significa una buena administración de este tributo por parte de la Alcaldía

¿La Alcaldía municipal realiza descuentos para que los contribuyentes conozcan la obligación de pagar el Impuesto Predial y realiza rendición de cuentas frente a la inversión de este en el Municipio?

Ilustración 14 La Alcaldía municipal realiza descuentos?

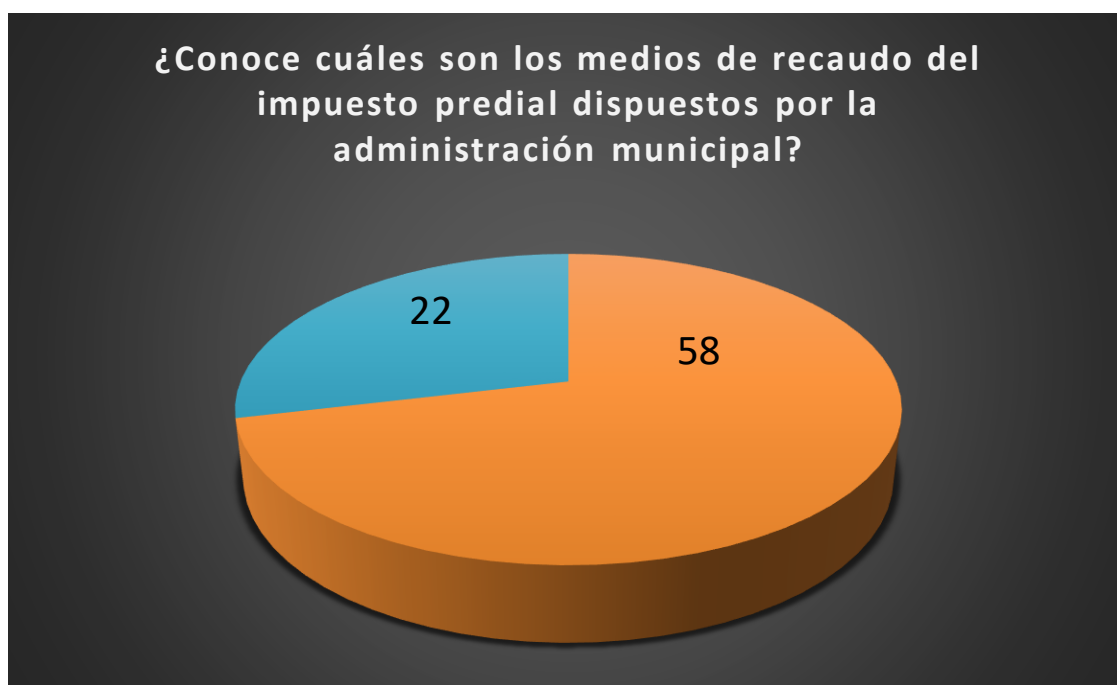


Fuente: Construcción propia

Según la tabla anterior el 76 % de la población encuestada si conoce los descuentos que el Municipio pone a disposición de la población para que se pongan al día con su obligación tributaria

¿Conoce cuáles son los medios de recaudo del impuesto predial dispuestos por la administración municipal?

Ilustración 15 Conoce cuáles son los medios de recaudo del impuesto predial

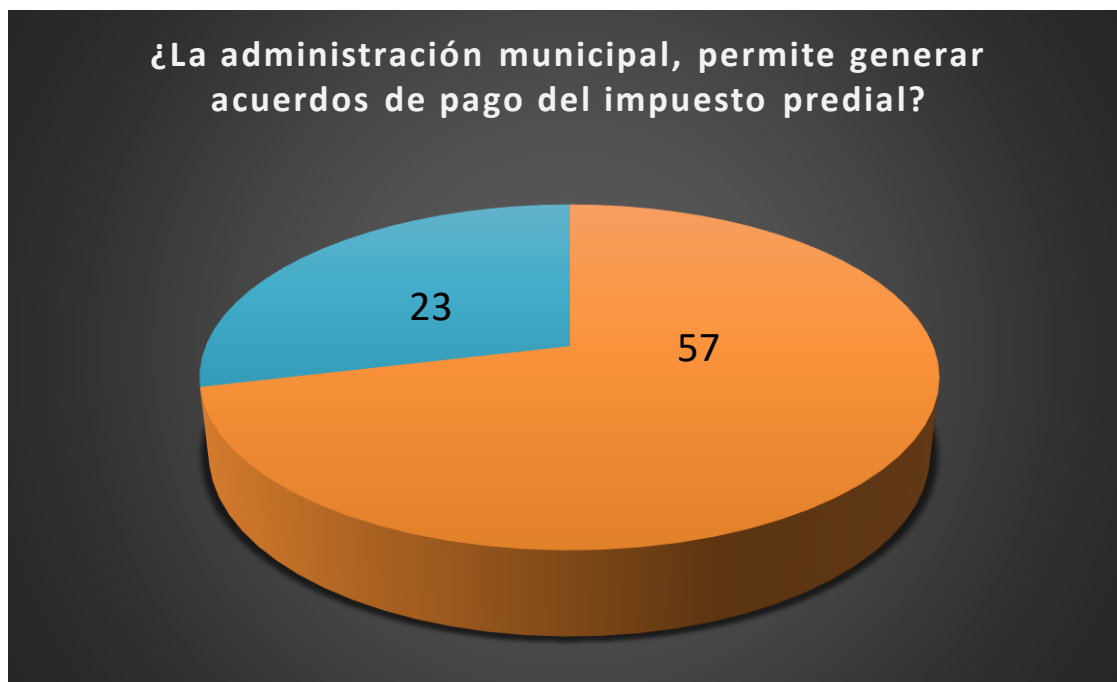


Fuente: Construcción propia

Analizando la tabla anterior se puede concluir que el 74% de la población encuestada si conoce cómo hacer el pago de sus obligaciones tributarias

¿La administración municipal, permite generar acuerdos de pago del impuesto predial?

Ilustración 16 La administración municipal, permite generar acuerdos de pago del impuesto



Fuente: Construcción propia

Como resultado de la gráfica 12 se entiende que el 71.25 % de la población encuestada tiene conocimiento de los acuerdos de pago que ofrece la administración municipal en cuanto a plazos para el recaudo de las obligaciones tributarias pendientes de cada uno de los habitantes del Municipio de Soracá

11.3. Anexo 2: Sesgo de Información

Con base en la información recolectada de fuentes primarias, como encuestas aplicadas a una muestra poblacional de comunidades en las comunas beneficiarias se describe lo siguiente:

- Elementos de muestreo: propietarios de predios dentro del Municipio receptor.
- Marco muestral: presupuesto de ingresos vigencias 2020 y 2021 de la administración municipal y encuestas aplicadas.
- alcance:

A) Tiempo: La duración de la investigación es de seis meses.

B) Geografía: La investigación se realizó en el Municipio de Soracá, Boyacá.